

¿Qué significa el CAFTA

para la industria de la confección Centroamericana?

El Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Centroamérica (CAFTA por sus siglas en inglés) fue firmado el 28 de mayo de 2004 por los Estados Unidos, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. El 15 de agosto de 2004, la República Dominicana fue incorporada al acuerdo. El 29 de julio de 2005, después de más de un año de maniobras políticas, la Cámara de Representantes del Congreso de Estados Unidos aprobó el CAFTA con una votación de 217 a 215. Los términos del CAFTA comenzarán a implementarse el 1º de enero de 2006. El CAFTA permitirá que las prendas de vestir de América Central sean exportadas a los Estados Unidos sin pagar impuestos a la importación (aranceles) y reemplazará la Ley de Asociación Comercial de la Cuenca del Caribe (CBTPA por sus siglas en inglés), la cual rige desde octubre de 2000.

Hay tres diferencias importantes entre la CBTPA y el CAFTA pertinentes a los trabajadores de la maquila:

1 Migración y salarios: Bajo la CBTPA, los Estados Unidos daban acceso libre de aranceles a su mercado a ciertos productos centroamericanos. Bajo el CAFTA, Centroamérica recibirá más preferencias pero también debe abrir sus mercados a EE UU y aceptar las normas de propiedad intelectual y competitividad de EE UU.

El sector más afectado por CAFTA en Centroamérica será el agrícola. Es probable que muchos pequeños productores no puedan competir con las importaciones estadounidenses de arroz y maíz. Con un sector rural debilitado, mas gente buscará trabajo en las ciudades, incluyendo las maquiladoras. La mayor competencia por empleos en la maquila es posible que resulte en que los salarios caigan aún más.

2 Derechos laborales: Bajo el CAFTA, los derechos laborales no son una condición para recibir acceso libre de aranceles al

mercado estadounidense. Con el CBTPA y también bajo el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP), sindicatos y organizaciones de derechos laborales podían petitionar al Representante de Comercio estadounidense que suspendiera las preferencias comerciales si un país no hacía cumplir la legislación laboral.

Dichas peticiones ejercen una presión limitada sobre los gobiernos centroamericanos para que respeten la libertad de asociación y la negociación colectiva. Con el CAFTA, cada gobierno, incluyendo el de EE UU, se compromete a hacer cumplir sus leyes respectivas, sin considerar cuán débiles pueden ser. Además no hay una penalidad efectiva si un país no las hace cumplir.

3 Normas de origen La industria de la maquila tendrá normas de origen más favorables bajo el CAFTA. Las prendas de vestir hechas de hilado originario en Centroamérica o los Estados

Unidos pueden ser exportadas libres de aranceles a EE UU. Con algunas excepciones, si las materias primas son de Asia, NO calificarán para el tratamiento libre de aranceles.

Bajo el CBTPA, en la mayoría de los casos tanto el hilo como la tela tenían que ser de EE UU para calificar para acceso libre de aranceles al mercado estadounidense. Debido a que las materias primas de Asia son mucho más baratas, muchos fabricantes las usaban de todas maneras. El arancel extra que pagan para entrar sus artículos al mercado estadounidense era aún menos que el costo agregado de comprar materias primas en EE UU.

Actualmente, el 70% de todos los productos de indumentaria exportados a los EE UU desde Nicaragua se hace con tela que no es ni de América Central ni de los EE UU. Las cifras son menores para otros países centroamericanos: 60% para Guatemala, entre 35 y 40% para Costa Rica y El Salvador, y 25% para Honduras.

hoja de referencia

5 Una serie sobre el libre comercio y los derechos laborales en la industria del vestido.

Red de Solidaridad
de la Maquila
606 Shaw St.
Toronto, Ontario
Canada M6G 3L6

tel: 416-532-8584
fax: 416-532-7688

www.maquilasolidarity.org
info@maquilasolidarity.org

● FOCO: CAFTA y derechos de los trabajadores

Para participar en el CAFTA, los países sólo deben cumplir sus propias leyes laborales aunque muchas de estas leyes no cumplen con los estándares internacionales. Por ejemplo, en su informe de diciembre de 2003 sobre derechos de los trabajadores en El Salvador, Human Rights Watch documenta numerosos vacíos legales que permiten a los empleados evitar protecciones a la libertad de asociación, a través de tácticas como renunciadas forzadas, suspensiones antisindicales y listas negras.

Además, la definición del CAFTA de leyes laborales excluye la "discriminación en el lugar de trabajo", lo que significa que la falta de un país en hacer cumplir sus propias leyes laborales antidiscriminación no puede ser tratada a través del CAFTA.

Si un país no hace cumplir su legislación laboral, otro país miembro del CAFTA puede presentar un pedido de revisión del cumplimiento del país en cuestión con el tratado. No hay disposiciones en el tratado para que organizaciones de la sociedad civil presenten reclamos formales, ni tampoco requiere informes públicos sobre los resultados de una investigación. Si el conflicto no puede solucionarse, un panel de arbitraje puede imponer una multa *al país infractor*. El país debe pagar la multa, un máximo de US\$15 millones, a un fondo que debe ser utilizado para "iniciativas laborales". El dinero en el fondo en cuestión vuelve al país para que lleve a cabo estas iniciativas laborales, pero no hay mecanismo alguno que asegure que el país trate

con el problema. Sólo si el país no paga lo multa se pueden suspender los beneficios arancelarios hasta el nivel de la multa impuesta. O sea que el país infractor puede pagar la multa, ignorar la violación a los derechos laborales y seguir estando en cumplimiento con el CAFTA.

En un intento de compensar por estos débiles mecanismos de cumplimiento, el Representante de Comercio estadounidense se comprometió a duplicar la asistencia ambiental y laboral para los países del CAFTA a US\$40 millones y proporcionar US\$20 millones este año para iniciativas relacionadas con la modernización de los sistemas de justicia laboral, para hacer cumplir las leyes laborales y encarar el problema de la discriminación de género.

● FOCO: El CAFTA y las normas de origen

Las normas de origen del CAFTA son similares a las del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). Prendas de vestir hechas de hilo hecho en la región o en EE UU califican por preferencias. Esta norma se llama "del hilado hacia adelante" porque todos los procesos, desde el hilado hacia adelante, se realizan en la región del CAFTA. Sin embargo, las fibras pueden venir de cualquier parte. He aquí un ejemplo.

Fibras de algodón de Egipto son hiladas y tejidas en Guatemala. La tela es cortada y ensamblada en camisas en El Salvador. La camisa califica para entrada libre de aranceles.

Aunque originalmente iban a estar exentas, las telas de bolsillos y forros estarán sujetas a la norma "del hilo hacia adelante" de manera que tela para bolsillos de países fuera del CAFTA no calificarán para el beneficio libre de aranceles.

Hay algunas importantes excepciones a la norma "del hilado hacia adelante", tales como:

"De la tela hacia adelante"

Para artículos de lana, el origen se determina según dónde se teje la tela.

El hilo de lana puede venir de cualquier lado, pero debe ser tejido en la región del CAFTA (excepto en la República Dominicana) para que pueda calificar para el tratamiento libre de aranceles.

"Del corte en adelante"

Para ciertos artículos, el origen se determina desde la etapa del corte hacia adelante. Los mismos incluyen sostenes, "boxers" y pijamas tejidos de niño y hombre, pijamas y negligés tejidos para niña y mujer, y algunos vestidos. He aquí un ejemplo:

Fibras de algodón de Indonesia son hiladas y tejidas en Corea del Sur. La tela es cortada y cosida en shorts en Honduras. Los shorts califican para tratamiento libre de aranceles.

"Falta de oferta"

En consulta con la industria, los Estados Unidos crearon una lista extendida de 43 telas e hilados que pueden ser traídos de países fuera del ámbito del CAFTA y aún califican para tratamiento libre de aranceles, si es que no hay oferta disponible en cantidades comerciales en EE UU o Centroamérica.

Tratamiento especial para Nicaragua Según fuera negociado inicialmente el

CAFTA permitía a Nicaragua exportar libre de aranceles hasta 100 millones de metros cuadrados equivalentes (MCE) de prendas de vestir ensambladas en Nicaragua de tela proveniente de países de fuera de la región. Después del primer año de vigencia de este tratado, esta excepción especial iba a ser reducida en 20 millones por año por cuatro años.

Sin embargo, a cambio del compromiso nicaragüense de comprar tela estadounidense en las mismas cantidades que la tela asiática, esta disposición seguirá en efecto por 10 años.

¿Y México y Canadá?

Las preferencias del CAFTA se limitan a la región del CAFTA para la mayor parte de las exportaciones de prendas de vestir. La disposición sobre "acumulación" iba a permitir la utilización de telas o hilados provenientes de los tres países del TLCAN en prendas de vestir hechas de materiales tejidos, con un tope anual para la acumulación que puede ser aumentado o disminuido dependiendo del crecimiento del comercio en el CAFTA. Todos los gobiernos acordaron excluir a México de la disposición sobre acumulación hasta que se revisen ciertos procedimientos aduaneros.